SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3711/2023

Sujeto Obligado:

Congreso de la Ciudad de México

¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

El recurrente solicitó 1. montos económicos pagados por conceptos de sueldos, salarios, prestaciones, bonos o premios a los trabajadores de nivel c16 de base durante los años 2019,2020,2021,2022. 2. cantidad de plazas de base nivel c16. 3. nombre de los trabajadores de base nivel c16 activos en el congreso de la CDMX 4. nombre de los apoderados autorizados para asuntos laborales en TFCA.

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

La Parte Recurrente se inconformó por la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, argumentando que el sujeto obligado no reflejaba los montos actualizados de los pagos.

¿QUÉ RESOLVIMOS?

Mediante una respuesta complementaria, el Sujeto obligado remitió la documentación de interés de la parte recurrente, por lo que se determinó **Sobreseer el recurso de revisión por quedar sin materia.**

CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

En la atención a solicitudes de acceso a la información, los Sujetos Obligados deben cumplir a cabalidad con el procedimiento de atención de solicitudes.

Palabras clave: Montos, Plazas, Base, Sobreseer, Sin materia.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Congreso de la Ciudad de México
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3711/2023

SUJETO OBLIGADO:
Congreso de la Ciudad de México

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez[1]

Ciudad de México, a cinco de julio de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3711/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra del Congreso de la Ciudad de México, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **SOBRESEER por quedar sin materia** en el medio de impugnación, conforme a lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. Solicitud de Información. El tres de mayo, mediante solicitud de acceso a la información pública, a la que se asignó el folio **092075423000585,** la ahora Parte Recurrente requirió al Congreso de la Ciudad de México, lo siguiente:

> […]
> 1. montos económicos pagados por conceptos de sueldos, salarios, prestaciones, bonos o premios a los trabajadores de nivel c16 de base durante los años 2019,2020,2021,2022. 2. cantidad de plazas de base nivel c16. 3. nombre de los trabajadores de base nivel c16 activos en el congreso de la CDMX 4. nombre de los apoderados autorizados para asuntos laborales en TFCA […][Sic]

[1] Colaboró Laura Ingrid Escalera Zúñiga.

Medio para recibir notificaciones
Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información solicitada
Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

2. Respuesta. El veinticinco de mayo a través de la PNT, previa ampliación de plazo, el Sujeto Obligado emitió respuesta mediante oficio **CCDMX/IIL/UT/SAIDP/0253/2023**, de veinticinco de mayo, signado por la Subdirectora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales donde se dio respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

> […]
> Al respecto se advierte que la Unidad de Transparencia es la encargada de recibir las peticiones ciudadanas de información con el objeto de dar trámite y el seguimiento correspondiente, hasta la entrega de respuesta al peticionario, aunado a que la base de la respuesta e información que se brinda se realiza en observancia a las determinaciones de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Poder Legislativo. Lo anterior atendiendo a lo dispuesto en los artículos 6 fracciones XXV, XLII, 93 fracciones I, IV, VI, VII, VIII, y el artículo 211 de la Ley en la materia.
>
> Por tanto y Derivado de su requerimiento, se responde con el oficio DRH/SAP/IIL/190/2023 enviado por la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor y con el oficio CCDMX/IIL/T/0806/2023 remitido por la Tesorería de este Congreso de la Ciudad de México, se da cumplimiento a la solicitud de información en referencia.
>
> De los preceptos legales transcritos, se desprende que el derecho de acceso a la información pública es la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados; así como aquella que documente todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, con la única excepción de aquella considerada información de acceso restringido
> en cualquiera de sus modalidades.
>
> El argumento anterior obtiene mayor relevancia si se toma en consideración el criterio 04/21, emitido por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la

Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX), que indica respectivamente lo siguiente:

"CRITERIO 04/21
En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente." (SIC)

Se informa que de conformidad con el artículo 7 tercer párrafo, 209 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México la información se proporciona en el estado en que se encuentra en los archivos de este Sujeto Obligado.

De igual manera, se le informa que, en caso de no estar conforme con la presente respuesta, cuenta con el término de 15 días hábiles a partir de la presente notificación para interponer el recurso de revisión correspondiente, con fundamento en los artículos 220, 223, 233, 234, 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual podrá presentar a través de los medios siguientes:

- De manera directa ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o en la Unidad de Transparencia del Congreso de la Ciudad de México.

- Por correo certificado, a las siguientes direcciones en calle La Morena número 865, esquina Cuauhtémoc, Colonia Narvarte Poniente, Ciudad de México, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez o en la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado ubicado en la Calle Fray Pedro de Gante número 15, tercer piso, oficina 329, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06010; o bien,

- Por medios electrónicos: recursoderevision@infodf.org.mx, o transparencia@congresocdmx.gob.mx o mediante la propia Plataforma Nacional de Transparencia

[…][Sic]

- Oficio **DRH/SAP/IIL/190/2023**, de doce de mayo, signado por el Subdirector, donde señala lo siguiente:

  […]
  Por instrucciones del Director de Recursos Humanos y de conformidad con las facultades, competencias y funciones de esta Subdirección me permito informar que de acuerdo a la plantilla del personal de este Congreso Local se advierten dos plazas de base con nivel C16, teniendo como titulares de la plaza a la C. Fabiola Yasmin Miranda Ferrera y al C. Arturo Alvarado Calderón.

  Asimismo, le solicito atentamente se le haga del conocimiento de la persona requirente que la información relacionada con los servidores públicos de este Congreso forman parte de las Obligaciones Comunes de Transparencia, de conformidad con el artículo 121 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que ésta y más información relacionada con el Congreso de la Ciudad de México la podrá consultar en el portal de Transparencia de este Órgano Legislativo en las siguientes ligas de internet https://www.congresocdmx.gob.mx/articulo-121-1001-121.html
  https://www.congresocdmx.gob.mx/archivos/obligaciones/A121Fr09 Remuneracion-bruta.xlsx
  […]

- Oficina **CCDMX/IIL/T/0806/2023**, de once de mayo, signado por el tesorero, donde señala:

  […]
  Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, fracciones XIV y XXV; 8 y 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de conformidad con las atribuciones y funciones, así como con los documentos, registros contables presupuestales que obran en esta Tesorería, y con la finalidad de dar respuesta a la solicitud de información competencia de esta
  Unidad Administrativa, se remite copia del oficio CCDMX/T/DIGEPA/ITL/0816/2023 suscrito por la titular de la Dirección General de Pagos que da atención a la solicitud en referencia.
  […]

- Oficio **CCDMX/T/DIGEPA/IIL/0816/2023**, de once de mayo, signado por la Directora General de Pagos, donde señala lo siguiente:

[…]

Al respecto, anexo al presente, copia simple del oficio No. CCDMX/T/DIGEPA/DICOPA/IIL/0369/23, signado por la Mtra. Samanta Adali Segovia Arroyo, Directora de Control de Pagos, mediante el cual se remite la información correspondiente.

[…]

- Oficio **CCDMX/T/DIGEPA/DICOPA/IIL/0369/23**, de nueve de mayo, signado por la Directora de Control de Pagos, donde señala lo siguiente:

[…]

Al respecto se informa que, a fin de dar cumplimiento al principio de máxima publicidad previsto en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, se informa que, de conformidad con lo dispuesto en la fracción IX del Artículo 121 de la citada Ley, La remuneración de los servidores públicos se encuentra disponible para su consulta, en el Portal de Obligaciones, en la dirección electrónica:

https://www.congresocdmx.gob.mx/articulo-121-1001-121.html

Adicionalmente, se informa que de acuerdo al Artículo 219 Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

[…]

3. Recurso. El veintiséis de mayo, la Parte Recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta recaída a su solicitud, en el que, medularmente, se agravió de lo siguiente:

[…]

respecto al punto 1. se limita a referir un enlace en el cual no se reflejan los montos actualizados de los pagos, de tal forma las áreas responsables de generar y o resguardar la información, deben proporcionarla de forma certera, los montos visibles en la pagina señalada no están modificados ni actualizados anualmente, pues las CGT son actualizadas cada dos años, mientras que los incrementos son anuales.

solicito la información certera de parte de las áreas responsables tesorería, dirección general de pagos y/o demás similares y análogas.
[…] [Sic]

4. Admisión. El treinta y uno de mayo, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234 fracción V, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

5. Manifestaciones y Alegatos del Sujeto Obligado. El trece de junio, a través de la PNT y el correo electrónico, el Sujeto Obligado envió el oficio **CCDMX/IIL/UT/SAIDP/347/2023**, de trece de junio, signado por la Subdirectora de Acceso a la Información y Protección de datos Personales de la Unidad de Transparencia al tenor de lo siguiente:

[…]

B. SOBRESEIMIENTO

El presente recurso de revisión es improcedente toda vez que no se actualiza ningún supuesto establecido en el artículo 249 fracciones II y III, en relación con el artículo 248 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que disponen:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

....

III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;

***Artículo 249**. El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

....

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso;

*III. Admitido el recurso de revisión, **aparezca alguna causal de improcedencia**.*

De los preceptos normativos transcritos, se advierte que una vez admitido el recurso de revisión, este podrá ser sobreseído cuando aparezca alguna de las causales de improcedencia establecidas en la ley, como lo es la señalada en la fracción VI del artículo 248, cuyo contenido señala que el recurso será desechado por improcedente cuando el recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

SOLICITUD INICIAL	RECURSO DE REVISIÓN
"1. montos económicos pagados por conceptos de sueldos, salarios, prestaciones, bonos o premios a los trabajadores de nivel c16 de base durante los años 2019,2020,2021,2022. ***2. cantidad de plazas de base nivel c16.*** ***3. nombre de los trabajadores de base nivel c16 activos en el congreso de la CDMX***	**"Respecto al punto 1 se limita a referir un enlace en el cual no se reflejan los montos actualizados de los pagos, de tal forma las áreas responsables de generar y/o reguardar la información, deben proporcionarla de forma certera, los montos visibles en la página señalada no están modificados ni actualizados anualmente, pues las CGT son actualizadas cada dos años, mientras que los incrementos son anuales.**

4. nombre de los apoderados autorizados para asuntos laborales en TFCA." (Sic)	**Solicito la información certera de parte de las áreas responsables tesorería, dirección general de pagos y/o demás similares y análogas."**

De lo anterior, se advierte la **incongruencia** del recurso de revisión, esto es así ya que como se puede advertir que la solicitud fue contestada de acuerdo a cada uno de los requerimientos de la hoy recurrente mediante el oficio **CCDMX/IIL/UT/SAIDP/0253/2023 mismo que fue notificado al solicitante mediante el medio elegido**, así como de diversos oficios que contienen las respuestas a las preguntas planteadas.

En tal sentido, es incuestionable que, en el presente caso, se actualiza la causal de improcedencia referida, ya que el recurrente a través del recurso de revisión manifiesta: "Respecto al punto 1 **se limita a referir un enlace en el cual no se reflejan los montos actualizados de los pagos", información que no solicito.**

De la respuesta se advierte que de la liga que se señala en la respuesta en cita, se desprenden los montos requeridos por cada periodo solicitado, cumpliendo con los con los criterios de legalidad, certeza, eficacia, transparencia, máxima publicidad, en virtud de lo cual se solicita respetuosamente se tenga a bien **declarar inoperante el agravio planteado**, ya que las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados **deben analizarse siempre a la luz de las solicitudes de información que les son formuladas,** pues el objeto del recurso de revisión en materia de transparencia y acceso a la información pública es verificar la legalidad de las respuestas en los términos en que fueron notificadas, pero siempre atendiendo a lo requerido en las mismas.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 244 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita sea Sobreseído el presente medio de impugnación, al actualizarse la hipótesis contenida en la fracción III del artículo 248 de dicho ordenamiento jurídico, pues mediante el único agravio esgrimido, el recurrente pretende el procesamiento de información.

Una vez manifestado lo anterior, se procede a rendir las siguientes manifestaciones y alegatos, con el objeto de defender la legalidad de la respuesta y en consecuencia el actuar procedimental de la Unidad de Transparencia:

C. MANIFESTACIONES Y ALEGATOS: CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

1.- El doce de junio de 2023 mediante oficio CCDMX/IIL/UT/SAIDP/339/2023, se emitió respuesta complementaria al solicitante, en la cual la Tesorería a través del diverso CCDMX/IIL/T/0981/2023 y sus anexos, informa lo siguiente: **"Al respecto, se informa que esta unidad administrativa no cuenta con facultades, atribuciones y responsabilidades para conocer, generar o resguardar información al respecto, no obstante y a fin de dar cumplimiento al principio de máxima publicidad previsto en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que, de conformidad con**

lo dispuesto en la fracción IX del Artículo 121 de la citada Ley, la remuneración de los servidores públicos se encuentra disponible para su consulta, en el portal de Obligaciones, en la dirección electrónica:

https://www.congresocdmx.gob.mx/artículo-121-1001-121.html

De igual forma la Dirección de Recursos Humanos con oficio DRH/SAP/IIL/248/2023 reitera: **que de conformidad con el artículo 121 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que ésta y más información relacionada con el Congreso de la Ciudad de México la podrá consultar en el portal de Transparencia de este Órgano Legislativo en las siguientes ligas de internet:**

https://www.congresocdmx.gob.mx/articulo-121-1001-121.html

https://www.congresocdmx.gob.mx/archivos/obligaciones/A121Fr09 Remuneracion-bruta.xlsx

2.- El ahora recurrente, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación expuso en el apartado del acto que se recurre y puntos petitorios lo siguiente:

"Respecto al punto 1 se limita a referir un enlace en el cual no se reflejan los montos actualizados de los pagos, de tal forma las áreas responsables de generar y/o reguardar la información, deben proporcionarla de forma certera, los montos visibles en la página señalada no están modificados ni actualizados anualmente, pues las CGT son actualizadas cada dos años, mientras que los incrementos son anuales.

Solicito la información certera de parte de las áreas responsables tesorería, dirección general de pagos y/o demás similares y análogas.."

3.- Previo a exponer los argumentos torales en contra de los supuestos y falso agravio esgrimido por la recurrente, se advierte lo siguiente:

El agravio constituye el conjunto de enunciados concretos respecto a cuestiones debatidas en una solicitud de información y la respuesta otorgada a esa, manifestados a través de razonamientos lógico-jurídicos tendientes a desvirtuar los argumentos y conclusiones del Sujeto Obligado, pues no basta la simple expresión de manifestaciones generales y abstractas, sino que es necesario precisar la manera en que se actualizan los perjuicios a que se refiere y explicar las consecuencias que , en su caso, se haya producido.

En este sentido la recurrente se enfoca al exponer su inconformidad respecto a que **Respecto al punto 1 se limita a referir un enlace en el cual no se reflejan los montos actualizados de los pagos, de tal forma las áreas responsables de generar y/o reguardar la información, deben proporcionarla de forma certera, los montos visibles en la página señalada no están**

modificados ni actualizados anualmente, pues las CGT son actualizadas cada dos años, mientras que los incrementos son anuales.

Solicito la información certera de parte de las áreas responsables tesorería, dirección general de pagos y/o demás similares y análogas.", no obstante, su expresión es subjetiva que carece de sustento, y en consecuencia su agravio debe calificarse de improcedente e inoperante.

4.- El agravio señalado por el recurrente es inoperante, tomando en consideración que de la respuesta complementaria de la Tesorería mediante el oficio CCDMX/IIL/T/0981/2023 de fecha 08 de junio de 2023, así como de los oficios CCDMX/T/DIGEPA/IIL/1026/2023 de fecha siete de junio de 2023, CCDMX/T/DIPGEPA/ DICOPA/IIL/0458/23, se da respuesta puntual a lo requerido por el solicitante, que señala: **"Al respecto, se informa que esta unidad administrativa no cuenta con facultades, atribuciones y responsabilidades para conocer, generar o resguardar información al respecto, no obstante y a fin de dar cumplimiento al principio de máxima publicidad previsto en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que, de conformidad con lo dispuesto en la fracción IX del Artículo 121 de la citada Ley, la remuneración de los servidores públicos se encuentra disponible para su consulta, en el portal de Obligaciones, en la dirección electrónica:**

https://www.congresocdmx.gob.mx/artículo-121-1001-121.html

De igual forma la Dirección de Recursos Humanos con oficio DRH/SAP/IIL/248/2023 reitera: **que de conformidad con el artículo 121 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que ésta y más información relacionada con el Congreso de la Ciudad de México la podrá consultar en el portal de Transparencia de este Órgano Legislativo en las siguientes ligas de internet:**

https://www.congresocdmx.gob.mx/articulo-121-1001-121.html

https://www.congresocdmx.gob.mx/archivos/obligaciones/A121Fr09 Remuneracion-bruta.xlsx

En razón de lo anterior, el requerimiento de la información solicitada en el Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.3711/2023** respecto a la solicitud de transparencia número de folio **092075423000585** esta solventada en sus términos.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo, al mismo tiempo me encuentro a sus apreciables órdenes en el número telefónico 555130-1900 extensión 3319 para cualquier aclaración sobre el particular, así como al correo electrónico utransparencia@congresocdmx.gob.mx.

5.- Conforme a lo expuesto en el cuerpo del presente, se desprende que la solicitud de acceso a información en comento fue atendida de conformidad con los principios y criterios establecidos en el marco de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Enfatizando, que la respuesta realizada es emitida en estricto apego a los principios que rigen su funcionamiento como lo es entre otras, la **certeza** por la cual se otorga seguridad y certidumbre jurídica al particular, garantizando que las acciones realizadas por este sujeto obligado son apegadas a derecho y que el procedimiento sea completamente verificable, fidedigno y confiable.

Quedando de tal manera, debidamente acreditado lo reseñado a lo largo del presente instrumento, que la entrega de la información por parte de este sujeto obligado correspondió a lo solicitado, por lo que en todo momento se cumplió con el procedimiento marcado por la ley de la materia para la atención de la solicitud motivo del presente recurso de revisión sin violentar en ningún momento el derecho de acceso a la información, motivo por el cual nos apoyamos en lo que dispone la tesis siguiente:

6.- En este orden de ideas, se solicita atentamente se tengan por presentados en tiempo y forma, los alegatos y pruebas, por derecho corresponde, y se resuelva la improcedencia del presente recurso de revisión, por ser lo procedente en derecho, toda vez que su interposición no encuadra en algún supuesto previsto en los artículos 234 y 235 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y considerando todo lo expuesto con antelación, se solicita atentamente a ese Órgano Garante, SOBRESEER el recurso y CONFIRMAR la respuesta de este Sujeto Obligado.

D. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

Solicito se tengan por reproducidos los argumentos de hecho y de derecho vertidos en el presente instrumento, mediante los cuales se solicita CONFIRMAR la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia del Congreso de la Ciudad de México y SOBREER el Recurso de Revisión tal y como se precisó en el cuerpo de este escrito, con apego a la Ley de la Materia.

PRUEBAS

1. **LAS DOCUMENTALES**
   - Archivo electrónico del oficio CCDMX/IIL/UT/SAIDP/0253/2023 de fecha 25/05/2023.
   - Archivo electrónico del oficio DRH/SAP/IIL/190/2023 de fecha 12/05/2023
   - Archivo electrónico del oficio CCDMX/IIL/T/806/2023 de fecha 11/05/2023
   - Archivo electrónico del oficio CCDMX/T/DIGEPA/IIL/0816/2023 de fecha 11/05/2023
   - Archivo electrónico del oficio CCDMX/T/DIGEPA/DICOPA/IIL/0369/23 de fecha 09/05/2023
   - Archivo electrónico del oficio CCDMX/IIL/UT/SAIDP/339/2023 de fecha 12 de junio de 2023.
   - Archivo electrónico del oficio CCDMX/IIL/T/0981/2023 de fecha 08/06/2023/2023
   - Archivo electrónico del oficio CCDMX/T/DIGEPA/IIL/1026/2023 de fecha 07/06/2023

- Archivo electrónico del oficio CCDMX/T/DIGEPA/DICOPA/IIL/0458/23 de fecha 07/06/2023
- Archivo electrónico del oficio DRH/SAP/IIL/248/2023 de fecha 13/06/2023
- Archivo electrónico de la notificación al recurrente de la respuesta complementaria.

Estas pruebas se ofrecen y relacionan con los hechos en que se funda el Recurso de Revisión, así como en todos y cada uno de los alegatos vertidos en el presente.

2. **INSTRUMENTAL PÚBLICA** consistente en todo lo actuado en el presente expediente INFOCDMX/RR.IP.3711/2023, del cual se desprende que es cierto lo manifestado por este sujeto obligado en el cuerpo del presente instrumento.
Esta prueba se ofrece y relaciona con los hechos en que se funda el Recurso de Revisión, así como en todos y cada uno de los alegatos vertidos en el presente.

3. **PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA**. Consistente en todo aquello beneficie los intereses de la Unidad de Transparencia del Congreso de la Ciudad de México, así como aquello que se desprende de los hechos conocidos como ciertos para llegar a la verdad de los desconocidos.
Esta prueba se ofrece y relaciona con los hechos en que se funda el Recurso de Revisión, así como en todos y cada uno de los alegatos vertidos en el presente.

Por lo expuesto y fundado;

A USTED COMISIONADO PONENTE, atentamente pido se sirva:

Primero.- Tener por presentados los alegatos y pruebas que por derecho corresponde a la Unidad de Transparencia del Congreso de la Ciudad de México, así como declarar que han sido presentados en tiempo y forma de conformidad a lo establecido en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Segundo.- Tener por ofrecidas las pruebas señaladas en el presente escrito, y en su oportunidad admitirlas y desahogar las mismas , por estar ofrecidas conforme a derecho y estar relacionadas con todas y cada una de las manifestaciones vertidas.

Tercero.- Previos los trámites de Ley con fundamento en lo dispuesto por el artículo 244 fracciones I y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se determine CONFIRMAR la respuesta otorgada a la recurrente y SOBRESEER el Recurso de Revisión, toda vez que no se actualiza ninguno de los supuestos previstos en la ley, en virtud de haberse dado la debida atención a la solicitud de información que nos ocupa.

[…][sic]

- Oficio **CCDMX/IIL/UT/SAIDP/339/2023**, de doce de junio, signado por la Subdirectora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, donde señalo lo siguiente:

[…]

Su requerimiento se respondió con el oficio **CCDMX/IIL/UT/SAIDP/0253/2023,** así como con los diversos **DRH/SAP/IIL/190/2023** remitido por la Dirección de Recursos Humanos; **CCDMX/IIL/T/0806/2023** y sus anexos enviados por la Tesorería.

Al no estar conforme, promueve el Recurso de Revisión ante el Instituto de Información Pública de la Ciudad de México, mismo que fue radicado en la Ponencia de la Comisionada Mtra. Laura Lizette Enríquez Rodríguez, bajo el número INFOCDMX/RR.IP.3711/2023, mediante el cual señala como agravio:

"Respecto al punto 1. Se limita a referir un enlace en el cual no se reflejan los montos actualizados de los pagos, de tal forma las áreas responsables de generar y/o resguardar la información, deben proporcionarla de forma certera, los montos visibles en la página señalada no están modificados ni actualizados anualmente, pues las CGT son actualizadas cada dos años, mientras que los incrementos son anuales."

En tal sentido, atendiendo los principios de transparencia y máxima publicidad se da respuesta Complementaria mediante el oficio **CCDMX/IIL/T/0981/2023** y sus anexos, enviado por la Tesorería, que señala: **"Al respecto, se informa que esta unidad administrativa no cuenta con facultades, atribuciones y responsabilidades para conocer, generar o resguardar información al respecto, no obstante y a fin de dar cumplimiento al principio de máxima publicidad previsto en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que, de conformidad con lo dispuesto en la fracción IX del Artículo 121 de la citada Ley, la remuneración de los servidores públicos se encuentra disponible para su consulta, en el portal de Obligaciones, en la dirección electrónica:**

https://www.congresocdmx.gob.mx/artículo-121-1001-121.html

de dicho oficio se desprende que se da una explicación de cómo obtener la información requerida y de la que se advierte que la misma es de los ejercicios solicitados correspondientes a los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, aunado a que este sujeto obligado explica de manera detallada y precisa los pasos a seguir para que el solicitante pueda acceder a la misma. De igual forma la Dirección de Recursos Humanos con oficio DRH/SAP/IIL/248/2023 reitera: **que de conformidad con el artículo 121 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que ésta y más información relacionada con el Congreso de la Ciudad de México la podrá consultar en el portal de Transparencia de este Órgano Legislativo en las siguientes ligas de internet:**

https://www.congresocdmx.gob.mx/articulo-121-1001-121.html
https://www.congresocdmx.gob.mx/archivos/obligaciones/A121Fr09 Remuneracion-bruta.xlsx

Lo anterior de conformidad al criterio 04/21 del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que dispone:

CRITERIO 04/21

En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información, y en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiare la modalidad elegida por el recurrente.

En razón de lo anterior, el requerimiento de la información solicitada en el Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.3711/2023** respecto a la solicitud de transparencia número de folio **092075423000585** esta solventada en sus términos.

[…]

- Oficio **CCDMX/IIL/T/0981/2023**, de fecha ocho de junio, signado por el Tesorero, donde señala:

[…]

En atención al oficio CCDMX/IIL/UT/SAIDP/294/2023, fecha 05 de junio de 2023 mediante el cual informa que se recibió por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana del INFOCDMX, Mtra. Laura Lizette Enriques Rodríguez, el Acuerdo de Admisión del Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.3711/2023, motivo por el cual se requiere se emita una respuesta complementaria, respecto a la emitida en la solicitud de información pública número 092075423000585, a fin de manifestar lo que en derecho convenga, con el objetivo de atender su solicitud y con fundamento en lo establecido en el artículo 98 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 503 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, adjunto al presente copia del oficio CCDMX/T/DIGEPA/IIL/1026/2023 suscrito por la titular de la Dirección General de Pagos que da atención a la solicitud en referencia de conformidad con sus atribuciones.

[…]

- Oficio CCDMX/T/DIGEPA/IIL/1026/2023, de fecha siete de junio, signado por la Directora General de Pagos, donde señala:

  […]

  Referente a:

  Respecto al punto 1. Se limita a referir un enlace en el cual no se reflejan los montos actualizados de los pagos, de tal forma que las áreas responsables de generar y o resguardar la información deben proporcionarla de forma certera, los montos visibles en la página señalada no están modificados ni actualizados anualmente, pues las CGT son actualizadas cada dos años, mientras que los incrementos son anuales.

  Al respecto, anexo al presente copia simple del oficio **No. CCDMX/T/DIGEPA/DICOPA/IIL/0458/2023**, signado por la Mtra. Samanta Adali Segovia Arroyo, Directora de Control de Pagos, mediante el cual se remite la información correspondiente.

  […]

- Oficio **CCDMX/T/DIGEPA/DICOPA/IIL/0458/2023**, de fecha siete de junio, signado por la Directora General de Pagos, donde señala:

  […]

"Respecto al punto 1. Se limita a referir un enlace en el cual no se reflejan los montos actualizados de los pagos, de tal forma que las áreas responsables de generar y o resguardar la información deben proporcionarla de forma certera, los montos visibles en la página señalada no están modificados ni actualizados anualmente, pues las CGT son actualizadas cada dos años, mientras que los incrementos son anuales".

Al respecto, se informa que esta unidad administrativa no cuenta con facultades, atribuciones y responsabilidades para conocer, generar o resguardar información al respecto, no obstante, y a fin de dar cumplimiento al principio de máxima publicidad previsto en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, se informa que, de conformidad con lo dispuesto en la fracción IX del Artículo 121 de la citada Ley, La remuneración de los servidores públicos se encuentra disponible para su consulta, en el Portal de Obligaciones, en la dirección electrónica:

https://www.congresocdmx.gob.mx/articulo-121-1001-121.html

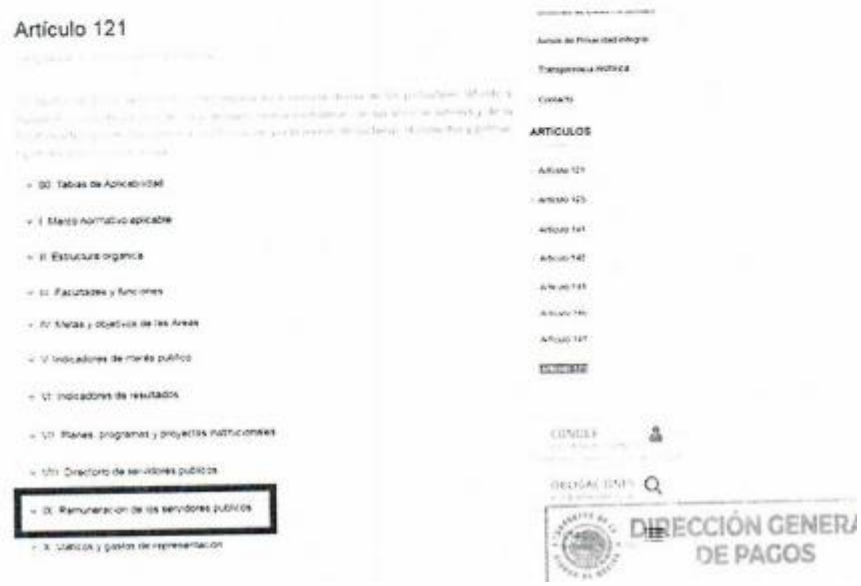

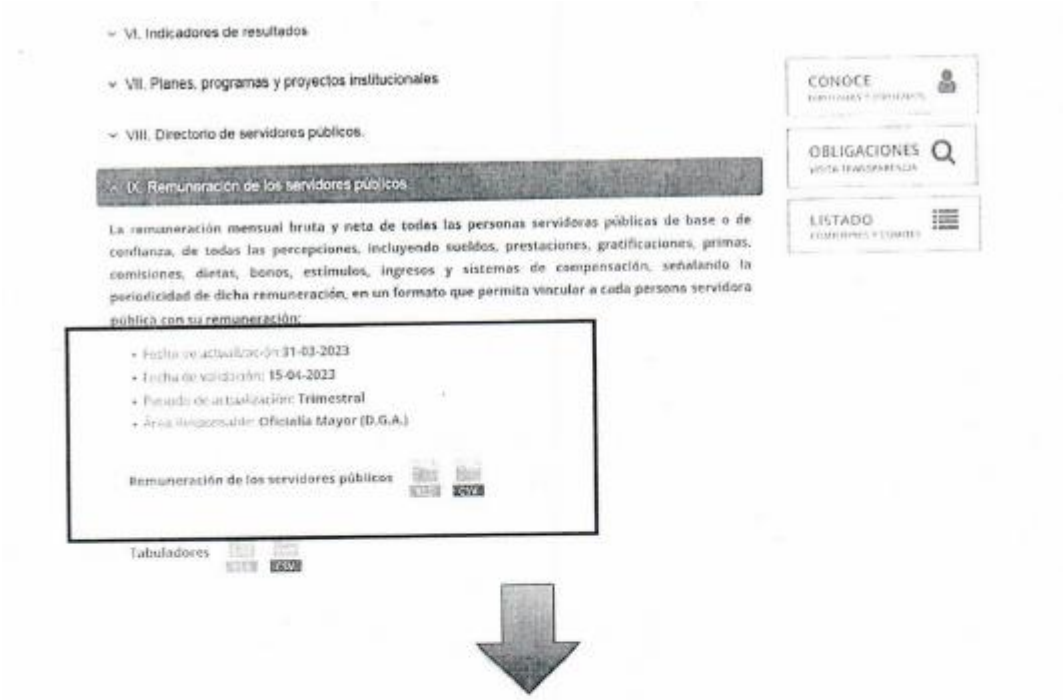

- VI. Indicadores de resultados
- VII. Planes, programas y proyectos institucionales
- VIII. Directorio de servidores públicos.
- IX. Remuneración de los servidores públicos

CONOCE

OBLIGACIONES

LISTADO

La remuneración mensual bruta y neta de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza, de todos las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, en un formato que permita vincular a cada persona servidora pública con su remuneración:

- Fecha de actualización: 31-03-2023
- Fecha de validación: 15-04-2023
- Periodo de actualización: Trimestral
- Área responsable: Oficialía Mayor (D.G.A.)

Remuneración de los servidores públicos

Tabuladores

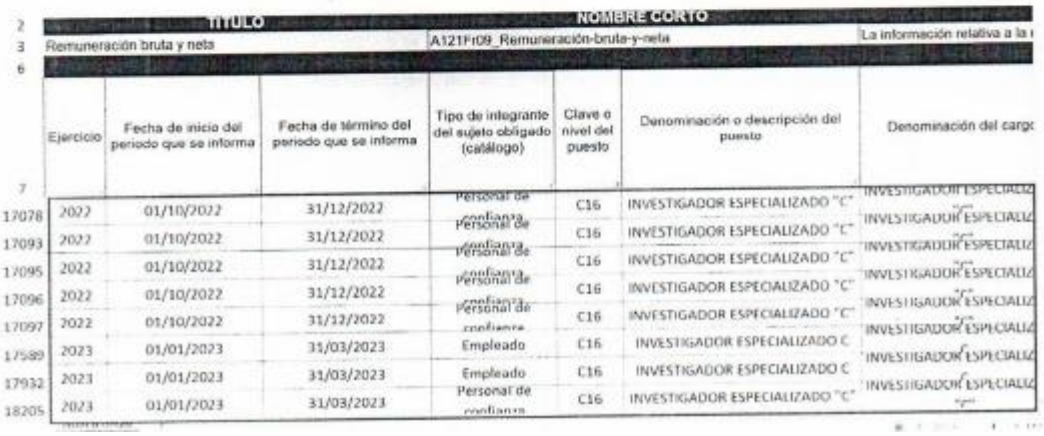

	TÍTULO			NOMBRE CORTO			
2							
3	Remuneración bruta y neta			A121Fr09_Remuneración-bruta-y-neta			La información relativa a la
6							
7	Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Tipo de integrante del sujeto obligado (catálogo)	Clave o nivel del puesto	Denominación o descripción del puesto	Denominación del cargo
17078	2022	01/10/2022	31/12/2022	Personal de confianza	C16	INVESTIGADOR ESPECIALIZADO "C"	INVESTIGADOR ESPECIALIZ
17093	2022	01/10/2022	31/12/2022	Personal de confianza	C16	INVESTIGADOR ESPECIALIZADO "C"	INVESTIGADOR ESPECIALIZ
17095	2022	01/10/2022	31/12/2022	Personal de confianza	C16	INVESTIGADOR ESPECIALIZADO "C"	INVESTIGADOR ESPECIALIZ
17096	2022	01/10/2022	31/12/2022	Personal de confianza	C16	INVESTIGADOR ESPECIALIZADO "C"	INVESTIGADOR ESPECIALIZ
17097	2022	01/10/2022	31/12/2022	Personal de confianza	C16	INVESTIGADOR ESPECIALIZADO "C"	INVESTIGADOR ESPECIALIZ
17589	2023	01/01/2023	31/03/2023	Empleado	C16	INVESTIGADOR ESPECIALIZADO C	INVESTIGADOR ESPECIALIZ
17932	2023	01/01/2023	31/03/2023	Empleado	C16	INVESTIGADOR ESPECIALIZADO C	INVESTIGADOR ESPECIALIZ
18205	2023	01/01/2023	31/03/2023	Personal de confianza	C16	INVESTIGADOR ESPECIALIZADO "C"	INVESTIGADOR ESPECIALIZ

Adicionalmente, se informa que, de acuerdo al Artículo 219 Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.

[…]

- Oficio DRH/SAP/IIL/248/2023, de fecha trece de junio, signado por el Subdirector, donde señala:

[…]

En atención al oficio no. CCDMX/IIL/UT/SAIDP/0342/2023 de fecha 12 de junio de 2023, mediante el cual se remite una Resolución de Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.3711/2023, solicitando atender dicho requerimiento, en el cual el **recurrente se manifiesta sobre el punto "1**. de su solicitud de información pública mencionando que " se limita a referir un enlace en el cual no se reflejan los montos actualizados de los pagos, de tal forma las áreas responsables de generar y o resguardar la información, deben proporcionarla de forma certera, los montos visibles en la página señalada no están modificados ni actualizados anualmente, pues las CGT son actualizadas cada dos años, mientras que los incrementos son anuales, solicitando la información certera de parte de las áreas responsables tesorería, dirección general de pagos y/o demás similares y análogos".

Al respecto, informamos a usted que esta Unidad Administrativa reitera la información que fue remitida como respuesta en el oficio No. DRH/SAP/IIL/190/2023 de fecha 12 de mayo de 2023, con toda oportunidad a la solicitud de información pública que fue presentada a través del Sistema Electrónico y el Portal de Transparencia Nacional, identificada con el número de folio 092075423000585.

Haciendo mención que por lo que corresponde a esta Dirección de Recursos Humanos, en el ámbito de sus funciones y atribuciones, no le corresponde realizar ningún pago, y la información que se contempla en la página de transparencia correspondiente al sueldo bruto y neto de los trabajadores de este Órgano Legislativo, se obtiene de los tabuladores de sueldos aún vigentes del ejercicio 2019, y para el caso de los empleados de base no se refleja el incremento salarial que cada año se autoriza, haciéndose esta aclaración en dicha página.

En virtud de lo anterior, y en lo relacionado con esta información se reitera al peticionario que de conformidad con el artículo 121 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que ésta y más información relacionada con el Congreso de la Ciudad de México la podrá consultar en el portal de Transparencia de este Órgano Legislativo en las siguientes ligas de internet:
https://www.congresocdmx.gob.mx/articulo-121-1001-121.html
https://www.congresocdmx.gob.mx/archivos/obligaciones/A121Fr09_Remuneracion-bruta.xlsx

[…]

Se anexo, copia del correo electrónico donde se remite respuesta complementaria:

13/6/23, 18:00 Zimbra:

Zimbra: **utransparencia@congresocdmx.gob.mx**

RESPUESTA COMPLEMENTARIA RR. IP. 3711

De : Unidad de Transparencia <utransparencia@congresocdmx.gob.mx> mar, 13 de jun de 2023 19:00
Asunto : RESPUESTA COMPLEMENTARIA RR. IP. 3711 1 ficheros adjuntos
Para : [redacted]
Para o CC : ponencia enriquez <ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx>

SOLICITANTE:

Derivado de la presentación del recurso de revisión RR.IP.3711/2023, interpuesto en contra de la respuesta emitida por este Sujeto Obligado en atención de la solicitud de información identificada con el número de folio 092075423000585, se emite la siguiente respuesta complementaria de conformidad.

Reciba un cordial saludo, al mismo tiempo me encuentro a sus apreciables órdenes.

Atentamente
Unidad de Transparencia
Congreso de la Ciudad de México
555130-1980 Ext. 3319 ó 3363
utransparencia@congresocdmx.gob.mx

RESPUESTA COMPLEMENTARIA RR. IP 3711.pdf
3 MB

6. Cierre de Instrucción. El treinta de junio de dos mil veintitrés, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos.

Asimismo, no pasa desapercibido que la parte recurrente no presentó manifestaciones ni alegatos en el plazo antes mencionado, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

II. C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la Parte Recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

En tal virtud, del análisis de las constancias que integran el expediente que ahora se resuelve, este Órgano Garante advierte que el recurso de revisión ha quedado sin materia, por lo que es procedente sobreseer el recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

Señalado lo anterior, previo a exponer los motivos por los que el medio de impugnación ha quedado sin materia, es importante traer a colación las partes medulares de la solicitud, respuesta, recurso de revisión, alegatos y respuesta complementaria.

a) Cuestión previa:

En primer lugar, por lo que concierne a la solicitud de información y la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en sus partes medulares, señalan lo siguiente:

Solicitud	Respuesta
El Particular solicitó:	El Sujeto obligado dio respuesta indicando lo siguiente:
[1] montos económicos pagados por conceptos de sueldos, salarios, prestaciones, bonos o premios a los trabajadores de nivel c16 de base durante los años 2019,2020,2021,2022.	A través de la **Dirección de pago** indicó que la remuneración de los servidores públicos se encuentra disponible en la fracción IX del art. 121 de la Ley de Transparencia, por lo que proporciono la liga para acceder a la información.

[2] Cantidad de plazas de base nivel c16.	A través de la **Subdirección de Administración de Personal** indicó que la información relacionada con los servidores públicos forma parte de las obligaciones de transparencia, de conformidad con el art. 121 de la Ley de Transparencia, por lo que proporciono las ligas para acceder a la información.
[3] Nombre de los trabajadores de base nivel c16 activos en el congreso de la CDMX.	A través de la **Subdirección de Administración de Personal** indicó que la información relacionada con los servidores público A través de la Subdirección de Administración de Personal indicó que la información relacionada con los servidores públicos forma parte de las obligaciones de transparencia, de conformidad con el art. 121 de la Ley de Transparencia, por lo que proporciono las ligas para acceder a la información. s forma parte de las obligaciones de transparencia, de conformidad con el art. 121 de la Ley de Transparencia, por lo que proporciono las ligas para acceder a la información.
[4] Nombre de los apoderados autorizados para asuntos laborales en TFCA.	El Sujeto obligado no contestó este requerimiento.

Por lo anterior, la Parte recurrente interpuso su recurso de revisión en el tenor de lo siguiente:

Recurso de revisión	Alegatos, manifestaciones y respuesta complementaria del Sujeto obligado
El Particular se inconformó por la entrega de información que no corresponde con lo solicitado argumentado que respecto al punto 1. se limita a referir un enlace en el cual no se reflejan los montos actualizados de los pagos, de tal forma las áreas responsables de generar y o resguardar la información, deben proporcionarla de forma certera, los montos visibles en la pagina señalada no están modificados ni actualizados anualmente, pues las CGT son actualizadas cada dos años, mientras que los incrementos son anuales. solicito la información certera de parte de las áreas responsables tesorería, dirección general de pagos y/o demás similares y análogas.	El Sujeto obligado a través de la **Tesorería**, señaló cómo obtener la información y de la que se advierte que la misma es de los ejercicios solicitados correspondientes a los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, aunado a que este sujeto obligado explicó de manera detallada y precisa los pasos a seguir para que el solicitante pueda acceder a la misma.

De lo anteriormente descrito es posible advertir que el particular sólo se inconformó porque no se entregó la información respecto del requerimiento **[1]**.

Por lo antes dicho, al no haber sido controvertida la respuesta recaída en los contenidos de información consistentes en los requerimientos **[2], [3] y [4].**

Resulta aplicable el criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación de rubro "**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE**"[2], del que se desprende que cuando no se reclaman los actos de autoridad en la vía y plazos establecidos en la Ley, se presume que el particular está conforme con los mismos, así como el criterio 01/20 emitido por el Pleno de Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro "**Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis**", del que se concluye en los casos en los que los recurrentes no expresen inconformidad alguna con ciertas partes de las respuestas otorgadas por los sujetos obligados, deben éstas considerarse consentidas tácitamente y, por tanto, no formará parte del estudio de fondo de los recursos de revisión.

Finalmente, no pasa desapercibido para este Instituto de Transparencia que el Sujeto Obligado acreditó ante este Instituto haber remitido la respuesta a través del medio de notificación señalado por la Parte Recurrente, tal y como se aprecia en la siguiente imagen:

[2] Novena Época, Registro: 204707, Tesis VI.2o. J/21, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, p. 291.

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

Número de transacción electrónica: 4

Recurrente: [redacted]

Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.3711/2023

Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia

El Sujeto Obligado entregó la información el día 14 de Junio de 2023 a las 00:00 hrs.

d9fbab7c9de9c4eadc5d643beed30b77

b) Estudio de la respuesta complementaria

Acotado lo anterior, a efecto de determinar los motivos por los que se actualiza la causal prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, se estima pertinente reproducir dicho precepto normativo que a la letra dice:

> **Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:
> […]
> **II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.**
> […]
>
> [**Énfasis añadido**]

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

En ese tenor, este Órgano Garante considera que resulta aplicable al caso concreto lo señalado en el Criterio de Interpretación registrado bajo la clave 07/21, que a la letra dice:

> **Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria.** Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. **Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere** de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante **en la modalidad de entrega elegida**.

2. Que el Sujeto Obligado **remita la constancia de notificación** a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.

3. **La información proporcionada en el alcance** a la respuesta primigenia **colme todos los extremos de la solicitud.**

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que **debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.**

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, **si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.**

Del Criterio 07/21 en cita, se desprende medularmente que las respuestas complementarias pueden sobreseer los recursos de revisión presentados ante este Órgano Garante, siempre y cuando los Sujetos Obligados se colmen tres supuestos:

a) Que la información remitida en respuesta complementaria se ponga a disposición de las personas recurrentes en la modalidad de entrega elegida.

b) Que se acredite que se hizo del conocimiento de la persona solicitante, a través del medio elegido para recibir notificaciones, mediante la respectiva constancia de notificación.

c) Que la información proporcionada en respuesta complementaria colme todos los extremos de la solicitud de información.

En tal virtud, por lo que respecta al primero y segundo supuestos de sobreseimiento, ***la información remitida en respuesta complementaria se ponga a disposición en la modalidad de entrega elegida*** y ***se acredite que se hizo del conocimiento de la persona solicitante, a través del medio elegido para recibir notificaciones***, del análisis de las constancias que integran el expediente de mérito, se advirtió que la entonces persona solicitante señaló "sistema de solicitudes" como medio para recibir notificaciones, y como modalidad de "entrega electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT".

Al respecto, el primer párrafo del artículo 205 de la Ley de Transparencia dispone lo siguiente:

> **Artículo 205. Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos** a través del Sistema Electrónico o de la Plataforma Nacional, se

> **entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema**, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones.
> […]
>
> [**Énfasis añadido**]

Del precepto legal en cita se desprende que cuando las personas presenten sus solicitudes de información por medios electrónicos, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por los mismos medios.

En el caso que nos ocupa, de las constancias que integran el expediente de mérito, este Órgano Garante pudo advertir que el Sujeto Obligado remitió la respuesta complementaria a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT señalado por el particular.

En tal virtud es posible colegir que la citada respuesta complementaria, colmó los supuestos primero y segundo, previstos en el Criterio 07/21, al preservar la modalidad de entrega y el medio de notificación aplicable, “electrónico” y por “sistema de gestión de medios de impugnación de la PNT”.

Finalmente, respecto al tercer supuesto de sobreseimiento, ***la información proporcionada en respuesta complementaria colme todos los extremos de la solicitud de información***, este Instituto de Transparencia, concluyó que la Parte Recurrente se inconformó por la entrega de información que no correspondía a lo solicitado, argumentando que el sujeto obligado no reflejaba los montos actualizados de los pagos.

En este sentido, de las constancias remitidas a esta ponencia, es posible le advertir que a través de la **Tesorería**, misma que mediante una respuesta complementaria señaló cómo obtener la información y de la que se advierte que la misma es de los ejercicios solicitados correspondientes a los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, aunado a que este sujeto obligado explicó de manera detallada y precisa los pasos a seguir para que el solicitante pueda acceder a la misma., tal y como se ilustra a continuación:

[…]

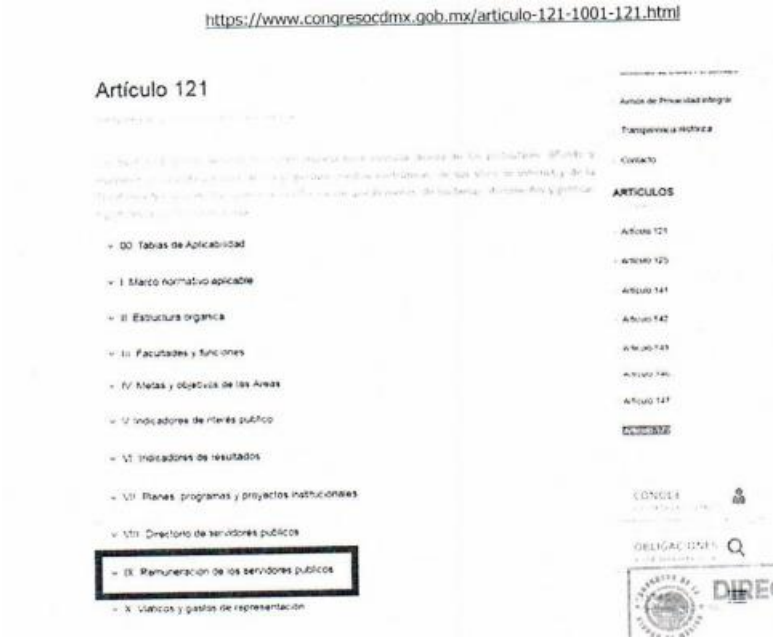

[…]

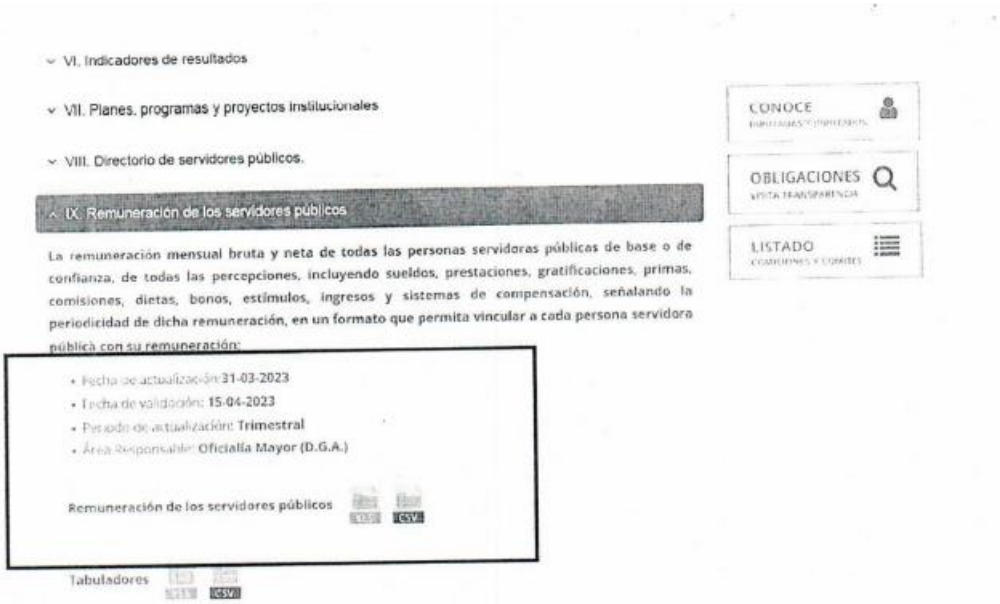

	TITULO			NOMBRE CORTO			
2							
3	Remuneración bruta y neta			A121Fr09_Remuneración-bruta-y-neta			La información relativa a la
6							
7	Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Tipo de integrante del sujeto obligado (catálogo)	Clave o nivel del puesto	Denominación o descripción del puesto	Denominación del cargo
17078	2022	01/10/2022	31/12/2022	Personal de confianza	C16	INVESTIGADOR ESPECIALIZADO "C"	INVESTIGADOR ESPECIALIZ
17093	2022	01/10/2022	31/12/2022	Personal de confianza	C16	INVESTIGADOR ESPECIALIZADO "C"	INVESTIGADOR ESPECIALIZ
17095	2022	01/10/2022	31/12/2022	Personal de confianza	C16	INVESTIGADOR ESPECIALIZADO "C"	INVESTIGADOR ESPECIALIZ
17096	2022	01/10/2022	31/12/2022	Personal de confianza	C16	INVESTIGADOR ESPECIALIZADO "C"	INVESTIGADOR ESPECIALIZ
17097	2022	01/10/2022	31/12/2022	Personal de confianza	C16	INVESTIGADOR ESPECIALIZADO "C"	INVESTIGADOR ESPECIALIZ
17589	2023	01/01/2023	31/03/2023	Empleado	C16	INVESTIGADOR ESPECIALIZADO C	INVESTIGADOR ESPECIALIZ
17932	2023	01/01/2023	31/03/2023	Empleado	C16	INVESTIGADOR ESPECIALIZADO C	INVESTIGADOR ESPECIALIZ
18205	2023	01/01/2023	31/03/2023	Personal de confianza	C16	INVESTIGADOR ESPECIALIZADO "C"	INVESTIGADOR ESPECIALIZ

[…]

De lo anterior, es necesario precisar que el Sujeto obligado en su respuesta primigenia únicamente había indicado las ligas para acceder a la información sin explicar cómo llegar a la información desglosada por años como lo peticionaba el Particular, adicionalmente respecto de los montos actualizados por los que se

inconformaba el particular, al Dirección de Recursos Humanos señaló que la información que se contempla en la página de transparencia correspondiente al sueldo bruto y neto de los trabajadores de este Órgano Legislativo, se obtiene de los tabuladores de sueldos aún vigentes del ejercicio 2019, y para el caso de los empleados de base no se refleja el incremento salarial que cada año se autoriza, haciéndose esta aclaración en dicha página.

En conclusión, se puede concluir que se tiene por atendido el requerimiento del particular respecto de ese punto, toda vez que mediante respuesta complementaria el sujeto obligado otorgó respuesta al requerimiento faltante.

Sobre lo anterior, toda vez que se dejó constancia de que el agravio de la Parte Recurrente fue atendido por el Sujeto Obligado, ya que este remitió la respuesta al medio de notificación señalado por el recurrente.

En suma, dado que ha quedado acreditado que el Sujeto Obligado notificó la respuesta recaída a su solicitud de información señaló como medio para recibir notificaciones, el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, es así que, este Órgano Garante concluye que, en el presente caso, se actualizó la hipótesis prevista en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, dejando insubsistente el agravio de la Parte Recurrente, **por lo que resulta procedente SOBRESEER el presente medio de impugnación,** de conformidad con lo estipulado por el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, **al haber quedado sin materia,** dado que la información proporcionada en la respuesta complementaria colma en su totalidad lo requerido.

Por las consideraciones anteriores, el presente recurso se **SOBRESEE** por quedar sin materia, toda vez que el sujeto obligado mediante la emisión de una respuesta complementaria modificó si respuesta inicial, al proporcionarle al particular la información requerida.

En tal virtud, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

R E S U E L V E

PRIMERO. En términos del Considerando Tercero de esta resolución, se SOBRESEE en el recurso de revisión, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II, de la Ley de Transparencia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la Parte Recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

NOTIFÍQUESE la presente resolución, a la Parte Recurrente, en el medio señalado para tal efecto, y por oficio al Sujeto Obligado.

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el cinco de julio de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/LIEZ

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO